

Fons Salvador Raméntol i Fabregas

Documents notarials

Venda del terreny la Cultia de Prats, 1589

(trasllat de l'original per Pere Pujol el 1934)

In Dei nomine. Amen. Noverint universi quod nos Antho-
nius Palanca, alias, Rusca, et Joanna, eius uxor, loci de
Saldeu, parrochie de Canillo, gratis et ex certis nostris
scientiis, per nos et omnes heredes et successores nostros
quoscumque, vendimus et titulo pure et perfecte venditionis
concedimus vobis honorabilis Michaeli Vidal, loci de Prats,
predicte parrochie de Canillo, presenti, et vestris, et qui-
bus volueritis, perpetuo, ad omnes passatas, quandam terram
nostram quam habemus et possidemus "a la coltia de Prats",
nominatam "terra de les clotes", prout affrontat a parte
superiori cum terra de Regi, ex alia cum via qua tenditur
a les fonts, ex alia cum terra del Call del Tarter; cum suis
introitibus, exitibus, juribus et pertinentiis suis univer-
sis, ffrancam et quitiam ab omni censu, censuali et alio
quocumque onere debitorum. Hanc autem venditionem et ex cau-
sa huiusmodi venditionis concessionem facimus nos dicti ven-
ditores vobis dicto emptori et vestris de predicta terra
cum suis juribus sicut melius dici potest et intelligi, ad
vestrum vestrorumque salvamentum et bonum etiam intellectum,
extrahentes predicta que vobis vendimus de jure, dominio,
proprietate, ^{et hanc} mittimus et transferimus irrevocabili, plenoque,
ad habendum, tenendum, omnique tempore pacifice possidendum,
et ad faciendum inde de predictis vestras, vestrorumque om-
nimodas voluntates; inducentes vos de presenti in plenam,
veram, realem, actuaalem et corporalem possessionem seu quasi
predicta omnia que vobis vendimus, et in ea vos et vestros
et quos volueritis facere existere perpetuo potiores contra
cunctas personas. Pro pretio vero predicta omnia que vobis
vendimus dedistis et solvistis nobis triginta libras bone
monete Barchinone, prout ad dictum pretium fuit extimatum

B

et iudicatum de voluntate ambarum partium per honorabiles
Michaellem Veciat, Petrum Bonit et Michaellem Coll, proceres,
omnes parrochie de Canillo. Et ideo renuntiantes exceptio-
ni predictae pecunie non numerate, non habite et non recep-
te, et legi decernenti ultra dimidium iusti pretii subvenien-
ti, et dolo, malo et in factum actioni, et omni alii juri,
rationi et consuetudini contra hec repugnantibus, donamus et
remittimus vobis et vestris et quibus volueritis perpetuo,
donatione pura, perfecta, simplici et irrevocabili que dici-
tur inter vivos, si quid predicta que vobis vendimus plus mo-
do valent aut amodo valebunt pretio antedicto. Insuper conven-
imus et bona fide promittimus vobis dicto emptori et vestris
omnia predicta que vobis vendimus faciemus vos et vestros et
quos volueritis habere, tenere et in sana pace perpetuo possi-
dere contra cunctas personas; quod quare tenebimur vobis et ves-
tris semper de firma et legali evictione et guarantee ac le-
gitima defensione eorumdem, et de restitutione omnium et sin-
gularum missionum, sumptuum, iampnorum et interesse litis et
extra, omni exceptione remota. Et pro predictis omnibus et
singulis complendis, tenendis et inviolabiliter perpetuo ob-
servandis, obligamus vobis dicto emptori et vestris omnia et
singula bona nostra mobilia et immobilia, ubique habita et
habenda. Et ut predicta omnia et singula maiori gaudeant fir-
mitate et robore, non vi nec dolo, sed sponte iuramus in ani-
mas nostras per Dominum Deum et eius sancta quatuor Evangelia
a manibus nostris dextris gratis corporaliter tacta predicta
omnia et singula attendere, tenere, complere, et observare et
in nullo contrafacere vel venire aliquo jure, causa vel etiam
ratione. Premissa, igitur, omnia et singula facimus, paciscimur,
convenimus et bona fide promittimus nos dicti venditores vobis
dicto emptori et vestris et notario etiam infrascripto, tanquam

publice et auctentice persone, pro vobis et vestris et pro aliis etiam personis omnibus et singulis quorum interest, intererit aut interesse poterit recipienti, paciscenti ac etiam legitime stipulanti. Actum est hoc in loco de Canillo, die vicesima mensis Octobris, anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo octuagesimo nono. Sig.††na nostrum Anthonii Palanca, alias, Rusca, et Joanne, conjugum, venditorum predictorum, qui hec laudamus, consedimus, firmamus et juramus. = Testes huius rei sunt Jacobus Mora, loci de Rodes, parrochie de Canillo, et Anthonius Vidal, de Angordany, parrochie de Andorra. = Sig.† num mei Joannis Colat, ville Andorre, auctoritate apostolica ac condominorum vallium Andorre, notarii publici dictarum vallium, qui hoc presens venditionis instrumentum per venerabilem Latzerum Colonges, presbyterum, vice et nomine meo proprio, fuit receptum et testificatum, et in hanc publicam redigendo formam propria manu scripsi et requisitus clausi. Constat de raso in signo, in secunda linea, ubi legitur "per venerabilem Latzerum".

Sit omnibus notum, quod nos Anthonius Palanca, alias, Rusca, et Joanna, eius uxor, loci de Saldeu, parrochie de Canillo, gratis et ex certis nostris scientiis, confitemur et in veritate recognoscimus vobis honorabilis honorabilis (sic) Michaeli Vidal, loci de Frats, dicte parrochie de Canillo, presenti, et vestris, quod dedistis et solvistis nobis omnes illas triginta libras bone monete Barchinone, pro quibus seu quarum pretio nos cum publico venditionis instrumento vendidimus vobis et vestris, ad omnes passatas, quandam terram nostram quam habebamus et possidebamus "a la coltia de Frats",

B

nominatam "terra de les clotes", suis affrontationibus
confrontatam et designatam, proput apparet in instrumen-
to venditionis, quas a vobis habuimus et recepimus nume-
rando et in peccunia numerata. Et ideo renuntiantes excep-
tioni pecunie non numerate, non habite et non recepte, et
dolo, malo, et in factum actioni, et omni alii juri, ratio-
ni et consuetudini contra hec venienti, in testimonium pre-
missorum facimus vobis presentem apocham de soluto, et etiam
bonum et perpetuum finem, et pactum firmissimum de ulterius
aliquid non petendo, et de non agendo seu conveniendo in
judicio vel extra, in posse notarii infrascripti, tanquam
publice et auctentice persone, solempni stipulatione valla-
tum. Actum est hoc in loco de Canillo, die vicesima mensis
Octobris, anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo
octuagesimo nono. Signa nostrum Anthonii Palanea, alias,
Rusca, et Joanne, conjugum predictorum, qui hec laudamus,
consedimus et firmamus. = Testes huius rei sunt Jacobus Mo-
ra, loci de Rodes, parrochie de Canillo, et Anthonius Vidal,
loci de Angordany, parrochie Andorre. = Signum mei Joannis
Colat, ville Andorre, auctoritate apostolica ac condominorum
vallium Andorre, notarii publici dictarum vallium, qui hoc
presens apoche instrumentum, per venerabilem Latzerum Colon-
ges, presbyterum, vice et nomine meo, receptum et testifica-
tum, et in hanc publicam redigendo formam, propria manu
scripsi et requisitus clausi.

El present trasllat, paraula per paraula, concorda amb
el seu original; de la qual cosa dono fe.

La Seu d'Urgell, dia 22 de setembre de 1934.

cc. P. C. P. A.

Delimitació de frontera entre Espanya i Andorra, 1858

(reproducció del notari Rossend Jordana del 1964 de la còpia aixecada pel notari Salvador Galindo el 1924 de l'original fet pel notari Joan Cervós el 1858)

En Rossend Jordana Besoli, Notario público de les Valls amb residència en la vila de Sant Julià de Lòria, d o n o f e: Que en els arxius de l'Hble. Comú d'aquesta Parròquia, es troba el document que reproduït a la lletra, diu així: -----

"SALVADOR GALINDO LOPEZ, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de "Barcelona, y Archivero General de Protocolos del Distrito de - "Seo de Urgel, con residencia en esta Ciudad. -----

"DOY FE: Que en el protocolo general de instrumentos públicos "autorizados el año mil ochocientos cincuenta y ocho por el Nota "rio que fué de esta Ciudad DON JUAN CERVÓS MIS, bajo el número "ciento cuarenta y tres de órden y á los fóllos del doscientos - "cinco, al doscientos cuarenta y cuatro, ambos inclusives, obra "el documento que copiado á la letra en la parte que interesa al "Común de San Julián de Loria, dice así: -----

"En la Ciudad de Seo de Urgel á diez de Septiembre de mil ocho "cientos cincuenta y ocho: Reunidos los Señores D. JOSE MELLID - "DE BOLAÑO Sócio de número de la Real Sociedad Económica de Filio "pinas, Comendador de la Real y distinguida órden española de - "Cárlos Tercero, Comendador de número de la Americana de Isabel "la Católica, Caballero de segunda y tercera clase de la Real y "Militar Orden de San Fernando, y con cruz y placa de la de San "Hermenegildo, Brigadier de Infantería y Gobernador Militar de la "Plaza y fuertes de Seo de Urgel &. D.ANTONIO DE MONES abogado y "Diputado provincial por el partido de la misma Seo de Urgel, D. "JOSE LOPEZ Administrador de Rentas de la presente Ciudad, D.FRAn "CESCO DURAN, Segundo Síndico, Procurador General de los Valles - "de Andorra, y D. JUAN MOLES SUB-síndico y D. JOAN FERRICH Conse- "jero en los mismos Valles; los expresados M.I.N. Gobernador y - "Señores Diputado provincial y Administrador de Rentas Comisionad "dos por S.M. la Reyna N. Sra (Q.D.G.), y para continuar el esta- "blecimiento de la línea mojonera en los limites de esta provin- "cia de Lérida con los expresados Valles, y en el territorio em-

"priviano de uso común de ambos, que quedó suspendido en do-
 "ce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y seis, á cau-
 "sa de la mucha nieve que cubrió los montes que habían de re-
 "correrse para el establecimiento de la referida línea y del
 "mal tiempo que en aquélla estación se experimentaba; y los
 "citados Señores Segundo Síndico, Subsíndico y Consejero, Co-
 "misionados también al mismo objeto, por el Consejo General
 "de los repetidos Valles, según es de ver, de los documentos
 "originales que literalmente copiados son como siguen- Capi-
 "tania General de Cataluña-E.M.Sección 1ª-El Sr. Subsecretar-
 "io del Ministerio de la Guerra me dice en tres del actual
 "lo siguiente-Excmo Sor- Por el Ministerio de la Gobernación -
 "del Reyno, se dijo á este de la Guerra con fecha once de Sep-
 "tiembre próximo pasado lo que sigue-El Sor Ministro de la Go-
 "bernación dice con esta fecha al de Estado lo que sigue- He-
 "dado cuenta á la Reyna (Q.D.G.) de la exposición elevada en
 "diez de Febrero último por el Gobernador Militar de la Seo -
 "de Urgel, el Administrador de Rentas de la misma Ciudad y D.
 "José Alviñá Diputado provincial que ha sido por aquél Distri-
 "to, en solicitud de que se declare si la Comisión que se le
 "confirió anteriormente para fijar y amojonar los límites en-
 "tre la provincia de Lérida y los Valles de Andorra, se entien-
 "de también á la parte de territorio en que dichos Valles con-
 "finan con la provincia de Gerona; y si D. José Alviñá ha de
 "continuar formando parte de la Comisión, á pesar de haber ce-
 "sado en su cargo de Diputado provincial. Enterada S.M. ha te-
 "nido á bien resolver, que el Gobernador Militar y el Adminis-
 "trador de Rentas de la Seo de Urgel, continúen desempeñando
 "la Comisión de fijar y amojonar los límites de los Valles de
 "Andorra, tanto en la parte colindante con la Provincia de Lé-
 "rida, como en la que confina con la de Gerona; y que á estos
 "se agregasen en remplazo de D. José Alviñá y para todas las
 "operaciones que desde hoy en adelante sean necesarias hasta
 "el total desempeño de su cometido, los que en la actualidad
 "desempeñen los cargos de Diputados provinciales por los Dis-

"tritos de Seo de Urgel y de Rivas=De Real Orden comunicada por el
 "expresado Sor.Ministro de la Gobernación, lo traslado á V.E. en
 "contestación á lo que se sirvió dirigir á este Ministerio en -
 "diez y nueve de Julio último, y para que si en ello no tiene in
 "conveniente, mande dar el oportuno conocimiento al Gobernador -
 "Militar de la Seo de Urgel=De Real Orden comunicada por el Sor
 "Ministro de la Guerra, lo traslado á V.E. para su conocimiento y
 "efectos que corresponden, conciguente á su escrito de veinte y
 "siete de Junio último.= Y lo traslado á V.S. con el propio obge-
 "to, conforme al suyo de veinte y uno de dicho mês.= Dios gue á -
 "V.S. m^s a^s.= Barcelona ocho de Octubre de mil ochocientos cincuen
 "ta y siete=Zapatero=Sor Gobernador Militar de Seo de Urgel= Co-
 "misión de establecimiento de líneas divisorias entre Andorra y -
 "España=Segue un sello=M.I.S.=Conviniendo al bien de este país, -
 "que se lleva á término el establecimiento de las líneas diviso-
 "rias de los límites y territorios emprivianos entre estos Valles
 "neutrales y el Reyno de España, que no pudo concluirse en mil o-
 "chocientos cincuenta y seis á causa de haber sobrevenido la esta-
 "ción del invierno, suplica esta Comisión á V.S. que tenga á bien
 "disponer lo conveniente, para que, reuniendose á ella la Comisión
 "nombrada por S.M.C. compuesta de V.S. del Sor. Diputado provin-
 "cial de Lérida y del Sor Administrador de Rentas de esa Ciudad
 "pueda procederse á la continuación y conclusión del establecimien
 "to y amojonamiento de dichas líneas, á la mayor brevedad posible=
 "Dios gue á V.S. m^s a^s.= San Julián diez y siete de Agosto de mil
 "ochocientos cincuenta y ocho=Por la Comisión=Juan Moles Vocal.=
 "M.I.S. Gobernador Militar de la Plaza y fuertes de Seo de Urgel=
 "Hay un sello=División territorial=Es vista de la consulta que -
 "V.me hace en su oficio de veinte y cinco del corriente, he acor-
 "dado que puesto que el acta de la elección de V. para Diputado -
 "provincial en ese partido se encuentra aprobada, puede V. desde
 "luego formar parte de la Comisión de deslinde de límites entre -
 "esta provincia y los Valles de Andorra, justificando antes su ap
 "titud legal para desempeñar la Diputación, remitiendo al efecto
 "y a la mayor brevedad, los documentos que lo acrediten=Dios gue

"á V. m^s a^s Lérída veinte y ocho de Agosto de mil ochocien
 "tos cincuenta y ocho=Vicente Lozano=SOR Alcaide de Seo de
 "Urgel=Governio Militar de la Plaza y Provincia de Lérída=El
 "Excmo SOR. Capitán General de este Distrito, en fecha de a-
 "yer me dice lo siguiente= Excmo SOR.- Estoy conforme en que e
 "el Gobernador Militar de Seo de Urgel, según solicita en el
 "escrito que V.E. me transcribe en doce del actual, se tras-
 "lade á los Valles de Andorra para que en unión de los Comi-
 "sionados nombrados, puedan continuarse en la estación presen
 "te, como más favorable para ello, los trabajos de dealinde y
 "amojonamiento de terrenos entre los límites de España y a qué
 "llos Valles que tuvieron principio en el mês de Octubre de
 "mil ochocientos cincuenta y seis, bajo la presidencia de di-
 "cho Gobernador, en cumplimiento de la Real Orden de diez y -
 "ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, y cuya
 "operación fué necesario suspender por efecto de las nieves.-
 "Lo digo á V.E. para su conocimiento y efectos correspondien-
 "tes en contestación=Lo que traslado á V.S. para su conocimien
 "to y contestación=Dios que á V.S. m^s a^s Lérída quince de -
 "Septiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho=Francisco Or-
 "tiz=SOR Brigadier Gobernador Militar de la Plaza de Seo de
 "Urgel.- Y el expresado Iltre. Sor. Gobernador de esta Plaza
 "de Seo de Urgel y sus fuertes, tomó la palabra y dijo:Que en
 "atención del otoño, y que probablemente se harán intransita-
 "bles los altos Montes que han de recorrerse, para acabar de
 "una vez el establecimiento de la línea mojonera en los lími-
 "tes de esta Provincia de Lérída con los expresados Valles, y
 "en el territorio empriviano de uso común de ambos; era precí
 "so ponerse en marcha á la mayor brevedad, y sin perjuicio de
 "ponerlo antes en conocimiento del Excmo SOR. Comandante Gene
 "ral de esta Provincia, señalaba para empezar dicha operación,
 "el día veinte y uno de los corrientes: nombrando para la ac-
 "tuación y continuación de este expediente, á D. Juan Cervós,
 "Escribano de este Juzgado y de la Subdelegación de Guerra de
 "esta Plaza, por ausencia é inesperado regreso de D. Luis Gal

*Se me dice
 de este día
 que el día
 de la
 de*

"mau de Baquer, Notario y Actuario que fué en el principio de es-
 "te expediente; y de aceptado por dicho D. Juan Cervós, presente
 "a esta acta, y de firmado por dichos Señores, se levantó la se-
 "sión.-José Mellid de Bolaño-Antonio Moner-José López-Franc^o Du-
 "rán-Juan Moles-José Perich-Ante mí, Tomás Palmitjavila Nott y -
 "Actuario de los Valles de Andorra-Ante mí, Juan Cervós Escno Pl
 "y Not. Pub. de los Reynos de España.- Todos rubricados. -----

"En la Villa de Andorra á veinte y uno de Septiembre de mil -
 "ochocientos cincuenta y ocho: Reunidos los Señores D. José Me-
 "llid de Bolaño, Socio de número de la Real Sociedad Económica -
 "de Filipinas, Comendador de la Real y distinguida Orden Español-
 "la de Carlos Tercero, Comendador de número de la Americana de -
 "Isabel la Católica, Caballero de Segunda y Tercera clase de la
 "Real y Militar Orden de San Fernando, y con cruz y placa de la
 "de San Hermenegildo, Brigadier de Infantería, y Gobernador Milí-
 "tar de la Plaza y fuertes de la Ciudad de Seo de Urgel & D. An-
 "tonio de Moner Abogado y Diputado Provincial por el partido de
 "la misma Seo de Urgel, D. José López Administrador de Rentas de
 "dicha Ciudad, D. Francisco Durán, Segundo Síndico, Procurador -
 "General de los Valles de Andorra, y D. Juan Moles Subsíndico y
 "D. José Perich Consejero en los mismos Valles, los tres primeros
 "Comisionados por S.M. la Reyna de España (Q.D.G.), y los últi-
 "mos por el expresado Consejo General de Andorra: para continuar
 "el establecimiento de la línea mojonera en los límites de la Pro-
 "vincia de Lérida con los referidos Valles y en el terreno empri-
 "viano de uso común de ambos, que quedó suspendido en diez y ocho
 "de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis, por haberse cu-
 "bierto de nieve el territorio donde debía establecerse; DIJERON:
 "Que trasladados á este punto, para pasar desde el mismo á reco-
 "rrer la indicada línea divisoria, en aquella parte de terreno -
 "que el término del lugar de Civis del Reyno de España continúa
 "lindando con el de la Villa de San Julian de Loria de los Va-
 "lles de Andorra, debían disponer como disponían, que avisados
 "como lo han sido las Comisiones de los indicados pueblo y Vi-
 "lla, para que asistan á las operaciones que las que forman los

"expresados Señores tendrán por conveniente practicar, se den
 "las Órdenes convenientes, á fin de que mañana á las siete de
 "ella, puedan los mismos Señores ponerse en marcha para el -
 "punto nombrado Roca de Aill, sitio en que la línea divisoria
 "de España y Andorra sigue en el término de Civís pueblo de -
 "España, con dirección al de Os tambien de España, no obstan-
 "te de haberse notado inadvertidamente en el acta del diez y
 "ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis, de que
 "en el punto titulado Roca de Aill, acaba el término de Civís de
 "ser limitrofe al de la Villa de San Julián, y empieza en es-
 "te mismo sitio á serlo del término del pueblo de Os tambien
 "de España; pues que en realidad continúan los términos de -
 "Civís de España y del de la Villa de San Julián de Loria de
 "los Valles de Andorra, á ser limitrofes desde dicho punto -
 "nombrado Roca de Aill, hasta el sitio titulado Sierra Plana,
 "haciendose constar lo que acaba de acordarse por esta dili-
 "gencia, que el Notario que suscribe continúa en el presente
 "expediente, para los efectos oportunos.- Juan Cervós Exno -
 "El y Not. Pub.- Rubricado. -----

"Día veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos cincuen-
 "ta y ocho: Habiendo salido á las siete en punto de la maña-
 "na de la Villa de Andorra la Vieja, de los Valles de este
 "nombre: El Ilustre Sr D. José Mellid de Bolaño Brigadier de -
 "Infantería y Gobernador de la Plaza y fuertes de la Ciudad -
 "de Seo de Urgel, D. Antonio de Moner Abogado y Diputado Pro-
 "vincial por el partido de la misma Seo de Urgel, D. José Ló-
 "pez Administrador de Rentas de dicho partido, D. Francisco -
 "Durán Segundo Síndico, Procurador del Consejo General de los
 "expresados Valles, y D. Juan Moles y D. José Perich Subsindi-
 "co y Consejero de los mismos Valles, los tres primeros Comi-
 "sionados por S.M. la Reyna de España (Q.D.G.), y los últimos
 "por el expresado Consejo General de Andorra, para proceder -
 "al establecimiento de una línea mojonera en los límites de -
 "la Provincia de Lérida con los referidos Valles, y en el tér-
 "mino empírviano de uso común de ambos: y llegados después de

"tres horas y media de subida al punto nombrado Vista San Andrés
 "ó de Canolich, se reunieron al pié de la Roca titulada de Aill,
 "sitio en que continúa el término de Civís del Reyno de España -
 "á ser limitrofe al de la Villa de San Julián de Loria de los Va
 "lles de Andorra; y como por el exámen de los documentos y escri
 "tos que los Comisionados del indicado pueblo de Civís y los de
 "la Villa de San Julian han presentado, de las razones que res-
 "pectivamente han alegado y de la vista del terreno que han re-
 "corrido, hayan podido los mencionados Señores ponerse de acue
 "do acerca de los puntos en que habrán de establecerse los mojó
 "nes y señales que forman y demuestran, la línea que deberá di-
 "vidir perpetuamente los expresados términos de la Villa de San
 "Julian de Loria de los Valles de Andorra, y del pueblo de Ci-
 "vís de España, en el trecho que media desde la citada Roca de -
 "Aill, hasta la Sierra llamada Plana: DIJERON: Que usando de las
 "facultades que S.M. la Reyna de España (Q.D.G.), y el Consejo -
 "General de los Valles de Andorra les tienen al efecto respecti
 "vamente conferidas, debían determinar y determinaban lo siguién
 "te: Que sin embargo de la interpretación que pueda darse á cua-
 "lesquiera escrituras y documentos anteriores á este acto, y no
 "obstante todo cuanto las Universidades de la mencionada Villa
 "de San Julian de Loria y Pueblo de Civís, hasta el día así ju-
 "dicial como extrajudicialmente hayan alegado, la línea que des-
 "de hoy en adelante dividirá el término de la Villa de San Ju-
 "lian de Loria del de Civís, ó sea el territorio de España del
 "del Valle de Andorra, en el citado trecho que los términos de
 "los referidos Villa y pueblo continúan en ser limitrofes, debe
 "rá ser la que se señala por medio de los signos y mojónes que
 "han dispuesto se fijen y marquen, en los puntos que á continú
 "ción se expresan, á saber: desde la repetida Roca de Aill, en
 "la que fué renovada y pintada de encarnado, una marca en forma
 "de arzón, en diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuen
 "ta y seis, resolvieron; que la línea que se está estableciendo,
 "vaya al punto titulado Collada de Canolich, sierras siguiendo,
 "por la vertiente de las aguas, en cuya Collada, se ha grabado

"una cruz en una roca firme; y desde esta señal seguirá á la
 "Sierra titulada Serra Plana, tambien por la vertiente de las
 "aguas, en cuya sierra se ha grabado otra cruz, que ha sido -
 "pintada de encarnado; y acabando el término del pueblo de Ci
 "vís del Reyno de España de ser limitrofe al de la Villa de -
 "San Julian de los Valles de Andorra, empieza este término -
 "mismo de la Villa de San Julian de Loria, á serlo del del -
 "término del pueblo de Os tambien de España: y como por el e-
 "xámen de los documentos y escritos que los comisionados de -
 "los indicados pueblo y Villa han presentado, de las razones
 "que respectivamente han alegado, y de la vista del terreno -
 "que han recorrido, hayan podido los mencionados Señores poner
 "se de acuerdo acerca de los puntos en que habrán de estable-
 "cerse los mojónes y señales que formen y demuestren la línea,
 "que deberá dividir los expresados términos de la Villa de San
 "Julian de Loria, de los Valles de Andorra, y del pueblo de -
 "Os, perteneciente á España; DIJERON: Que usando de las facul-
 "tades que S.M. la Reyna de España (Q.D.G.) y el Consejo Gene-
 "ral de los Valles de Andorra les tienen al efecto respectiva-
 "mente conferidas, debían determinar y determinaban lo si-
 "guiente: Que sin embargo de la interpretación que pueda dar-
 "se á cualesquiera escrituras y documentos anteriores á este
 "acto, y no obstante todo quanto las Universidades de la men-
 "cionada Villa de San Julian de Loria y pueblo de Os, hasta el
 "día así judicial como extrajudicialmente hayan alegado, la -
 "línea que desde hoy en adelante dividirá el término de la Vi-
 "lla de San Julián de Loria del de Os, ó sea el territorio de
 "España, del del Valle de Andorra, en todo el trecho que los
 "términos de los referidos Villa y pueblo son limitrofes, de-
 "berá ser la que se señala por medio de los signos y mojónes
 "que han dispuesto se fijen y marquen en los puntos que á con-
 "tinuación se expresan, á saber: desde la citada Sierra Plana
 "y cruz que se acaba de grabar, seguirá al punto nombrado -
 "Frat de Tuñó que se halla debajo de la Fragua de Os del terri-
 "torio de España, donde se ha renovado una barra que hay sobre

"un camino que ha sido pintada de encarnado, desde cuya barra
 "pasará el río de Os, hacia la parte ubaga, y Collado titulado
 "dels Llimois en vista del Cortijo llamado de Pardiña ó Enqui-
 "lla, en cuyo punto se ha renovado una barra que hay en un pe-
 "ñasco, que tambien ha sido pintada de encarnado; de aquí irá
 "al Cerro nombrado dels Llimois en vista de la partida llamada
 "de Servellá, donde se ha renovado otra barra en forma de arzón,
 "en peña firme, que tambien ha sido pintada de encarnado; desde
 "aquí seguirá para abajo, hacia el prado nombrado del Palanca -
 "de Os, á una vara del camino, que viene del punto de Llimois,
 "y dirige al punto de Servellá donde se ha renovado y pintado -
 "una cruz que hay sobre un peñasco negro, y de aquí atravesará
 "el torrente en línea recta al cerro nombrado de la Solana de -
 "Ansola, § del bosque titulado de la Ajaguda, en cuyo cerro se
 "ha grabado una barra, que tambien ha sido pintada, y desde a-
 "quí seguirá tambien en línea recta sierra arriba, hasta la ti-
 "tulada Serra Plana -Desde aquí siguiendo por la parte solana,
 "pasado el río, y sobre el camino donde hay la cruz que se ha -
 "dicho, encima del prado de Tuñó, seguirá desde esta cruz en lí-
 "nea recta arriba, hasta el peñasco llamado de COLOMES donde -
 "se ha renovado una barra que ha sido pintada, de aquí seguirá
 "para arriba hacia un peñasco que se halla entre la Roca titu-
 "lada la Copa y Selamó, donde se ha renovado una cruz que ha si-
 "do pintada de encarnado; de aquí seguirá sierra arriba, por la
 "vertiente de las aguas, hacia el punto nombrado Fica Deuclá, -
 "punto en que acabando el término de la Villa de San Julian de
 "Loria de los Valles de Andorra, de ser limitrofe al del pueblo
 "de Os del Reyno de España, empieza este mismo término de Os, á
 "serlo del término de la Parroquia de la Villa de Andorra capi-
 "tal de los Valles de su nombre;; y como
 "enseguida hayan los referidos Señores Comisionados pasado á -
 "inspeccionar el terreno, en que tanto los vecinos y habitantes
 "de y en los términos de los Pueblos de Os y Civís de España,
 "así como los de la Villa de San Julian de Loria, de los Valles
 "de Andorra, podrán hacer pacer sus ganados de toda especie que

"sean de su propiedad y no otros, y cortas de árboles; después de vista la sentencia arbitral firmada por Juan Batlle y Juan Palanca del pueblo de Os de España, Juan Martí de Aixovall, Valles de Andorra, Pedro Boquer (A) Gallart, Salvador Guisalt, Gaspar Mintjavila de la Parroquia de San Julian de Loria de dichos Valles, Juan Teixidó, y Juan Gomar del pueblo de Civís también de España, sobre la cuestión habida en la Montaña de Servellá, y en particular sobre el Cerro de San Martí y punto llamado Ajaguda de Francolí, y de la Sierra del Collado de Güell por la vertiente de las aguas hacia Cervellá, en poder de Francisco Bauró, Notario que fué de la Villa de Andorra y Regente de la Notaría de D. Jaime Boquer también de dicha Villa; y así mismo, la sentencia arbitral firmada en Agosto de mil quinientos noventa y ocho, por los árbitros arbitradores y amigables componedores de los pueblos de Os y Civís de España y la Villa de San Julian de Loria de los Valles de Andorra, que lo fueron Juan Palanca, Jayme Subils, Miguel Vobañ, Miguel Bordoll, Juan Antonio Gomar, Juan Tor (a) Perot, Pedro Torres, Juan Rosell y otros, de acuerdo y con aprobación de una Comisión nombrada por la Universidad de la Parroquia de la Massana, en poder de D. Matías Ribot, Notario que fué del pueblo de las Escaldas de los citados Valles de Andorra: Y teniendo como los expresados Señores Comisionados han tenido en consideración, - que ninguna dificultad ni controversia ha existido desde aquella época, ni ahora se suscita sobre el terreno del término de Os y Civís de España, en que los vecinos y habitantes de y en el término de la Villa de San Julian de Loria tienen derecho de cortar pinos y hacer pacer con sus ganados propios de toda especie las hierbas que nazcan en él, ni acerca en el que los vecinos y habitantes de, y en el término de Os lo tienen de hacer también pacer las hierbas, que nazcan en el de los pueblos y Villa de San Julian: DIJERON: Que debían de terminar y determinaban, que los vecinos y habitantes de, y en el término de Os, continuen como hasta ahora lo han hecho,

"en el suyo de pastar sus ganados propios y corta de árboles en las partidas y puntos de los términos de la Villa de San Julian y Pueblos de Os y Civís debidamente deslindados en la citada sentencia arbitral, y que los vecinos y habitantes de, y en el término de la Villa de San Julian de Loria, sigan también en el uso de pastar sus ganados propios y corta de árboles en el término del pueblo de Os y Civís en la forma y partidas de terreno que menciona la repetida sentencia arbitral, y que desde antiguo - tiempo, han acostumbrado á usarlo y actualmente lo están usando.-- Y después de leída, aprobada y firmada esta acta, - por los mencionados Señores Comisionados y por los Notarios que se han hallado presentes á todo cuanto en ella se expresa, y - siendo ya muy tarde, se retiraron á las Bordas ó Chozas nombradas de Saturria, término de dicho pueblo de la Massana y agregados, por hallarse muy distantes de poblado, para continuar - mañana las operaciones, en el trecho que divide el término del pueblo de Tor del Reyno de España, del del repetido lugar de - la Massana y agregados, de los Valles de Andorra.- José Mellid de Bolaño-Antonio Moner-José López-Franc² Durán-Juan Moles-José Perich-Anti mí, Tomás Palmitjavila, Not y Actuario de los - Valles de Andorra- Ante mí, Juan Cervós Escno Rl y Not. Pub. - de los Reynos de España.- Todos rubricados. -----

"Continúa la fijación de la línea divisoria de España y Andorra entre los pueblos de Tor y la Massana). -----

"Día veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho: Salidos á las siete de la mañana, del lugar de la - Massana de los Valles de Andorra: El Il^{tre}. D. José Mellid de Bolaño, Brigadier de Infantería y Gobernador de la Plaza y fuertes de la Ciudad de Seo de Urgel, D. Antonio de Moner Abogado y Diputado provincial por el Distrito de la misma Seo de Urgel, D. José López Administrador de Rentas del Partido de dicho Ciudad, D. Francisco Durán, Segundo Síndico Procurador General de los mismos Valles, D. Juan Moles Subsíndico, y D. José Perich Consejero en los mismos Valles, los tres primeros Comisionados por S.M. la Reyna de España (Q.D.G.) y los últimos por el ex-

"presado Consejo General de Andorra, al efecto de proceder al
 "establecimiento de una línea mojonera en los límites de la -
 "provincia de Lérida con los referidos Valles, y en el terri-
 "torio empriviano de uso común de ambos; y llegados después
 "de dos horas de marcha á la Villa de Andorra la Vieja, Valles
 "de esta nombre, y con dirección al trecho que divide el tér-
 "mino del pueblo de Bescarán con el de San Julian y el de di-
 "cha Villa de Andorra, no fué posible pasar más adelante de -
 "dicha Villa de Andorra por causa de la mucha lluvia; en cu-
 "yo punto ha sido preciso pernoctar para continuar mañana las
 "operaciones, en el indicado trecho que divide el término del
 "repetido lugar de Bescarán del de San Julian de Loria y Mas-
 "sana de los Valles de Andorra.-José Mellid de Bolaño- Anto-
 "nio de Moner-José López-Franc^o Durán-Juan Moles-José Perich-
 "Ante mí, Tomás Palmitjavila Nott y Actuario de los Valles de
 "Andorra-Ante mí, Juan Cervós- Escno Rl. y Not.Pub. de los -
 "Reynos de España-Todos rubricados.-----

"Día veinte y cuatro de Septiembre de mil ochocientos cin-
 "cuenta y ocho: Salidos al amanecer de la Villa de Andorra la
 "Vieja, Valles de este nombre, el Iltre D. José Mellid de Bo-
 "laño, Brigadier de Infantería y Gobernador de la Plaza y -
 "fuertes de la Ciudad de Seo de Urgel, D. Antonio de Moner A-
 "bogado y Diputado provincial por el Distrito de la misma Seo
 "de Urgel, D. José López Administrador de rentas del partido
 "de dicha Ciudad, D. Francisco Durán Segundo Síndico Procura-
 "dor General de los mismos Valles, D. Juan Moles Subsíndico y
 "D. José Perich, Consejero en los mismos Valles; los tres pri-
 "meros Comisionados por S.M. la Reyna de España (Q.D.G.) y -
 "los últimos por el expresado Consejo General de Andorra, al
 "efecto de proceder al establecimiento de una línea mojonera-
 "en los límites de la Provincia de Lérida con los referidos -
 "Valles y en el territorio empriviano de uso común de ambos; y
 "llegados después de cuatro horas y media de marcha monte arri-
 "ba á un punto nombrado Torrente de Coborreu, se reunieron al
 "pié de un peña conocida vulgarmente por la Roca de Fimés, si

"tio en que acabando el término del lugar de Arcabell del Reyno -
 "de España, de ser limitrofe al de la Villa de San Julian de San
 "Julian de Loria Valles de Andorra, empieza este mismo término de
 "San Julian de Loria, á serlo del término de Bescarán, pueblo tam-
 "bien de España; y como por el examen de los documentos y escritas
 "que los Comisionados del indicado pueblo de Bescarán y los de la
 "Villa de San Julian han presentado, de las razones que respecti-
 "vamente han alegado y en vista del terreno que han recorrido, ha
 "yan podido los mencionados Señores ponerse de acuerdo, acerca de
 "los puntos en que habrán de establecerse los mojónes y señales -
 "que formen y demuestren, la línea que deberá dividir los expres-
 "dos términos de la Villa de San Julian de Loria de los Valles de
 "Andorra y del pueblo de Bescarán perteneciente á España: DIJERON:
 "Que usando de las facultades que S.M. La Reyna de España (Q.D.G.)
 "y el Consejo General de los Valles de Andorra les tienen al efec-
 "to respectivamente conferidas, debían determinar y determinaban
 "lo siguiente: Que sin embargo la interpretación que pueda darse,
 "á cualesquiera escrituras y documentos anteriores á este acto, y
 "no obstante, todo cuanto las Universidades de la mencionada Villa
 "de San Julian de Loria y pueblo de Bescarán, hasta el día así ju-
 "dicial como extrajudicialmente hayan alegado, la línea que desde
 "hoy en adelante dividirá el término de la Villa de San Julián de
 "Loria del de Bescarán, ó sea el territorio de España del del Va-
 "lle de Andorra, en todo el trecho que los términos de los referi-
 "dos Villa y pueblo son limitrofes, deberá ser la que se señala -
 "por medio de signos y mojónes, que han dispuesto se fijen y mar-
 "quen en los puntos que á continuación se expresan; á saber: des-
 "de la citada Roca de Pimés, donde se marcó una cruz y una D., en
 "el día diez y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis
 "seguirá línea recta, á un mojón en el que se ha hecho una cruz -
 "también pintada de encarnado, que se ha fijado en la orilla del
 "riego de Arcabell, á doscientas setenta varas de la citada Roca
 "de Pimés; y desde este punto seguirá riego arriba, hasta encon-
 "trar el Río Coborreu, y siguiendo río arriba y á doce varas más
 "arriba de la presa del citado riego, y á la distancia de seis-

"cientas sesenta y seis varas del antecitado mojón, se ha hecho una barra en forma de arzón, y de aquí seguirá río arriba á una roca ó piedra grande que toca al agua, á la orilla izquierda de dicho río ó Torrente de Coborreu, distante de dicho arzón, trescientas sesenta varas; en cuya roca se ha hecho una cruz pintada de encarnado, á más de haberse encontrado en la misma otra cruz vieja; y desde este punto, seguirá á otra roca, donde se ha hecho otra cruz la que está tocando al citado río, y de aquí seguirá un poco más arriba, á otra roca firme en medio de los dos brazos que forma el río Coborreu, y desde aquí seguirá á otra peñasco ó roca firme, sito debajo en punto llamado Coll de Finestres donde se ha hecho otra cruz, y desde este sitio, seguirá á un mojón que se ha puesto al mismo Collado nombrado Coll de Finestres, y desde este sitio seguirá hacia arriba al punto titulado Cam Ramonet, donde se ha colocado otro mojón, y desde este, seguirá línea recta al sitio más alto de dicho punto titulado Cam Ramonet, en vista del Puerto negro, donde se ha puesto otro mojón, y desde este sitio seguirá al pico más alto apodado Port Negre, en donde se ha colocado otro mojón con una cruz, grabada al mismo punto en que acaban do el término de la Villa de San Julian de Loria de ser límite al del pueblo de Bescarán, empieza este mismo de Bescarán á serlo del de la Villa de Andorra la Vieja Valles de este nombre; y; y después de leída, aprobada y firmada esta acta por los mencionados Señores Comisionados y por los Notarios que han presenciado todo cuanto en ella se expresa, y habiendo ya anochecido, se retiraron al lugar de Aransa, pueblo más inmediato, para continuar mañana sus operaciones en el trecho que divide el término del pueblo de Aransa del Reyno de España, del de la Villa de Andorra Valles de este nombre.-José Mellid de Bolaño-Antonio de Moner-José López-Francs Duran-Juan Moles-José Ferich-Ante mí, Tomás Palmitjavila, Not. y Actuario de los Valles de Andorra.- Ante mí, Juan Cervós, Esco Rl. y Not. Pub. de los Reynos de España.- Todos rubricados. -----

"(Sigue la delimitación de los Valles de Andorra con los tér-

"minos de los pueblos de Aransa, Llés, y agregados de Viliella y -
 "Traveseras, Caserío de la Llosa, pertenecients á España.) -----

"Día diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho:
 "Reunidos el Iltre. Señor Don José Mellid de Bolaño, Brigadier de
 "Infantería y Gobernador de la Plaza y fuertes de la Ciudad de Seo
 "de Urgel, D. Antonio de Moner Abogado y Diputado provincial por el
 "distrito de la misma Seo de Urgel, D. José López Administrador de
 "Rentas de su partido, D. Francisco Durán Segundo Síndico Procura-
 "dor del Consejo General de los Valles de Andorra y D. Juan Moles
 "y D. José Perich Subsíndico y Consejero en los mismos Valles, los
 "tres primeros Comisionados por S.M. la Reyna de España (Q.D.G.),
 "y los últimos por el expresado Consejo General de Andorra para pro-
 "ceder al establecimiento de una línea mojonera en los límites de
 "la Provincia de Lérida con los referidos Valles y en el territo-
 "rio empriviano de uso común de ambos: DISEÑON: que quedando ya es-
 "tablecida la línea mojonera en los límites de esta Provincia de -
 "Lérida en los expresados Valles, y en el territorio empriviano de
 "uso común de ambos conforme á lo decretado en Reales Ordenes de -
 "diez y ocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y quatro y once
 "de Septiembre del año último: Debían disponer y disponían: que tan-
 "luego como el Notario de estos Reynos haya protocolizado según se
 "le manda lo haga, las actas que este expediente entraña y se haya
 "remitido al Excmo Señor Ministro de Estado en estos mismos Reynos,
 "un testimonio auténtico y fehaciente de las referidas actas, se -
 "invite al Consejo General de los Valles de Andorra á que disponga
 "que el Notario en aquéllos mismos Valles que las ha autorizado, las
 "continúe tambien por copia en su protocolo: Y así acordado los Se-
 "ñores Comisionados Españoles lo firmaron, con los de los Valles de
 "Andorra.-José Mellid de Bolaño-Antonio de Moner-José López-Francº
 "Durán-Juan Moles-José Perich-Ante mí, Tomás Falmitjavila Notario
 "y Actuario de los Valles de Andorra-Ante mí, Juan Cervós Escno Rl.
 "y Not. Pub. de los Reynos de España-Todos rubricados.-----

"Día veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y o-
 "cho: Reunidos el Iltre. Señor D. José Mellid de Bolaño, Brigadier
 "de Infantería y Gobernador de la Plaza y fuertes de la Ciudad de

B

"Seo de Urgel, D. Antonio de Moner Abogado y Diputado provin-
"cial por el Distrito de la misma Seo de Urgel, D. José López
"Administrador de Rentas de su partido, D. Francisco Durán Se-
"gundo Síndico Procurador del Consejo General de los Valles -
"de Andorra, y D. Juan Moles y D. José Perich Subsíndico y -
"Consejero en los mismos Valles, los tres primeros Comisiona-
"dos por S.M. la Reyna de España (Q.D.G.) y los últimos por el
"expresado Consejo General de Andorra para proceder al esta-
"blecimiento de una línea mojonera en los límites de la pro-
"vincia de Lérida con los referidos Valles y en el territorio
"empriviano de uso común de ambos: DETERMINARON que se unan -
"al expediente de deslinde las solicitudes y Real Orden de -
"diez y seis del actual en su virtud dictada cuyo tenor á la
"letra son como siguen-Señora-D. José Mellid Bolaño y Sánchez
"Brigadier de Infantería Gobernador Militar de la Plaza de -
"Seo de Urgel y sus fuertes, al tributar á V.R.M. las más re-
"verentes gracias por el nombramiento de Gobernador Militar -
"de la Provincia de Huelva que se dignó dispensarle por Real
"Orden de veinte y seis de Septiembre último, no puede menos
"de exponer á la Soberana consideración de V.M.: Que, como Vo-
"cal Presidente de la Junta Mixta de Límites entre España y -
"la República de Andorra, creada por Real Orden de diez y ocho
"de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, ratificada -
"por la de once de Septiembre de mil ochocientos cincuenta y
"siete, concluidos que fueron enveinte y siete del próximo pa-
"sado los trabajos prácticos de deslinde y amojonamiento de -
"límites, así como marcados los terrenos emprivianos de los -
"habitantes de ambos países por la parte occidental y orien-
"tal de aquéllos Valles hasta la frontera de Francia, que que-
"daron pendientes en Octubre de mil ochocientos cincuenta y -
"seis; es de absoluta necesidad la presencia del exponente, -
"con las anotaciones tomadas sobre el terreno y documentos -
"exhabidos para la redacción de las respectivas actas juridi-
"cas, que debe firmar, y pulsado que sea el correspondiente -
"testimonio elevarlo á V.M. por conducto de la Capitanía Gene-
"ral de este Distrito. Y como quiera, Señora, que esta delicá

"da á la par que minuciosa operación, demanda más tiempo del que
 "quisiera el recurrente=A V.M. Suplica se digne concederle su -
 "Real autorización para permanecer en este destino hasta consig
 "nados dichos trabajos de deslinde en actas jurídicas y pulsar -
 "el oportuno testimonio que cree el exponente quedarán terminada
 "y la Junta que preside disuelta en todo el próximo mes de No-
 "viembre=Es gracia que espera merecer de la innata bondad de V.M.
 "cuya vida plegue al Cielo conserve dilatados años=Seo de Urgel
 "5 de Octubre de 1859=Señora=A.L.R.P. de V.M.=José Mellid Bolaño
 "y Sánchez=Gobierno Militar de la Plaza y fuertes de Seo de Ur-
 "gel=Excmo Sor.= Ruego á V.E. se sirva pasar á las Superiores ma
 "nos del Excmo Sor. Capitán General la adjunta instancia que ele
 "vo á S.M., solicitando se digne concederme su Real autorización
 "para permanecer en este destino hasta consignar en actas jurídi
 "cas los trabajos practicos de deslinde y amojonamiento de lími-
 "tes entres España y la República de Andorra que creo quedarán -
 "terminados, y la Junta que presido disuelta en todo Noviembre -
 "próximo=Dios que á V.E. m^s a^s. Seo de Urgel 5 de Octubre de -
 "1858=Excmo Sor.=José Mellid de Bolaño=Excmo Sor. Gobernador Milí
 "tar de la Provincia de Lérida. -----

"Gobierno Militar de la Plaza y Provincia de Lérida= El Excmo
 "Sor Capitán General de este Distrito en fecha de ayer me dice -
 "lo siguiente=Excmo Sor.= El Excmo, Sor. Ministro de la Guerra -
 "con fha 16 del actual me dice lo que sigue=Excmo Sor. La Reyna
 "(Q.D.G.) accediendo á la instancia que V.E. cursó á este Minis-
 "terio en 10 del actual promovida por el Brigadier de Infantería
 "Gobernador Militar que ha sido de la Seo de Urgel nombrado en -
 "el día para la Provincia de Huelva D. José Mellid de Bolaño y -
 "Sánchez se ha servido autorizarle para que permanezca en aquél
 "Distrito durante todo el mes de Noviembre próximo, con el fin -
 "de que pueda dejar arreglados antes de marchar á Huelva los tra
 "bajos de la Comisión de Límites entre España y la República de
 "Andorra que tiene á su cargo. De Real Orden lo digo á V.E. para
 "su conocimiento y fines correspondientes=Lo que traslado a V.E.
 "para que se sirva comunicarlo al interesado= Y jo lo hago a V.S.

"con el indicado obgeto=Dios gue á V.S. m^s a^s.-Lérida 22 de
 "Octubre de 1858-El Brigadier Gobernador=José G^a de Paredes=
 "Sor Brigadier D. José Mellid de Bolaño y Sánchez Gobernador
 "Militar de la Provincia de Huelva-Concuerdan con su origi-
 "nal de que dan fé los infros Notarios-Y del mismo modo acor-
 "daron que se protocolice la exposición con que se eleva á -
 "S.M. la Reyna de España el testimonio de este expediente, y
 "lo firmaron con los Notarios presentes á este acto.=José Me
 "llid Bolaño y Sanchez=Antonio de Moner=José López=Franc^o Du
 "rán=Juan Moles=José Perich=Ante mí, Tomás Palmitjavila Nota
 "rio y Actuario de los Valles de Andorra=Ante mí, Juan Cervós
 "Escono Rl. y Not. Pub. de los Reynos de España. -----

"DILIGENCIA.- Seo de Urgel siete de Noviembre de mil ocho
 "cientos cincuenta y ocho: Insiguiendo lo mandado en el acta
 "de veinte y seis del mês próximo pasado, uno á este expedien
 "te la exposición elevada á S.M. con esta fecha, cuyo tenor
 "á la letra es como sigue.= Señora- D. José Mellid Bolaño y
 "Sánchez, Brigadier de Infantería, como Gobernador Militar -
 "que ha sido de la plaza y fuertes de Seo de Urgel electo de
 "la Provincia de Huelva, D. Antonio de Moner, Diputado pro--
 "vincial y D. José Lopez Administrador de Rentas, ambos del
 "partido de Seo de Urgel de la provincia de Lérida; D. Fran-
 "cisco Durán Segundo Síndico Procurador General, D. Juan Mo-
 "les Subsíndico y D. José Perich Consejero, los tres últimos
 "del Consejo General de la República de Andorra y todos como
 "individuos que forman la Junta mixta de límites, con la ma-
 "yor veneración á V.R.M. exponen: Que cumpliendo con lo pres
 "crito en la Real Orden de once de Septiembre de mil ochocien
 "tos cincuenta y siete consecuente á la de diez y ocho de -
 "Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro, procedieron á
 "continuar el deslinde la línea divisoria entre el territorio
 "de España y la República de Andorra en la parte Occidental y
 "Oriental de la misma, hasta tocar la frontera de Francia que
 "quedó pendiente en Octubre de mil ochocientos cincuenta y -
 "seis; estableciendo mojónes y señales en las rocas firmes -

"que por naturaleza dividen el territorio de ambos países; demar-
 "cando al propio tiempo los emprivios de uso común á satisfacción
 "de las Universidades de los pueblos limítrofes de España y Ando-
 "rra, exceptuándose el bosque y monte inferior ó más abajo de la
 "Montaña de la Pera en el distrito de la Municipalidad de Llès ex
 "participación con la Villa de Andorra la Vieja que por no confor-
 "marse los respectivos interesados, dejó la Comisión su derecho á
 "salvo para que usen de él como mejor les convenga, según todo re-
 "sulta de las actas firmadas por los individuos de la Comisión -
 "Mixta que representan á V.M., autorizadas por los Notarios concu-
 "rrentes de ambos Estados y de que protocolizadas elevan á V.R.M.
 "el adjunto testimonio literal-Para llevar á cabo Señora una obra
 "de tanta importancia, no ha perdonado medio ni fatiga la Comisión
 "mixta teniendo que abrirse paso en muchas partes con el hacha y -
 "el azadón para trepar á la cúspide de las elevadas Montañas que
 "forman la línea divisoria entre Vuestro Reyno de España y la Re-
 "pública de Andorra; cabiendole la gloria al Brigadier que nos -
 "preside de ser el único Gobernador de Urúel que acometió en Octu-
 "bre de mil ochocientos cincuenta y seis y terminó en Septiembre
 "último tan ardua como arriesgada empresa, dando cumplimiento á las
 "venerandas órdenes de V.M. que yacían en suspenso desde 18 de Ene-
 "ro de 1854 y 11 de Septiembre de 1857.- De paso, Señora, sea per-
 "mitido á los exponentes manifestar á V.M. que en la demarcación
 "de la línea divisoria han tenido especial cuidado de no defraudar
 "en lo más mínimo la integridad del territorio español que la Di-
 "vina Providencia confió al Cetro de V.R.M.; así como en la desig-
 "nación de emprivios no afertar los intereses de los súbditos de
 "V.M.: Tal se deduce, Señora, de la excepción que hace la Comi-
 "sión respecto al bosque y monte inmediato á la Montaña de la Pe-
 "ra, según queda demostrado y aparece del acta del día veinte y -
 "cinco del anterior Septiembre: por tanto-A V.R.M. Suplican que
 "habiendo por presentado el testimonio que acompañan, y con pre-
 "sencia del elevado en diez de Febrero de mil ochocientos cincuen-
 "ta y siete, se digne V.M. dispensar su soberana aprobación á la
 "demarcación de límites entre Vuestro Reyno de España y la Repú-
 "blica de Andorra ampliandola á los emprivios de uso común de los

"habitantes limitrofes de ambos Estados con la salvedad que de
 "jan indicado respecto á los de Llès=Es gracia que esperan me-
 "recer de la innata bondad de V.M., cuya vida plegue al Cielo
 "conservé dilatados años.= Seo de Urgel 7 de Noviembre de 1858.
 "Señora=A L.R.P. de V. M.=José Mellid de Bolaño=Antonio de Mo
 "ner=José López=Francisco Durán=Juan Moles=José Perich=Corres-
 "ponde con su original, doy fé.=Juan Cervós, Escno=Rubricados.

"DILIGENCIA.- En cumplimiento de lo dispuesto con providen-
 "cia de veinte y seis del mês próximo pasado por los Señores -
 "Comisionados por S.M. la Reyna de España proceder en unión -
 "con los nombrados por el Consejo de los Valles de Andorra al
 "establecimiento de la línea mojonera en los límites de esta -
 "provincia de Lérida con los referidos Valles y en el territo-
 "rio empriviano de uso común de ambos, una á mi protocolo co-
 "rriente bajo el número ciento cuarenta y tres que le corres-
 "ponde, el original expediente en que consta todo cuanto hasta
 "el día los mismos Señores Comisionados han hecho y practicado
 "para poner en ejecución su cometido; notándolo por diligencia
 "que firmo en la Ciudad de Urgel á los siete días del mês de -
 "Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.= Juan Cervós,-
 "Escno=Rubricado. -----

"Librada primera copia con dos sellos de Ilustres é inter-
 "medio del cuarto en siete de Noviembre del año del sello doy
 "fé.=Cervós, Escno=Rubricado. -----

"Libré primera copia en un pliego de papel timbrado de déci-
 "ma clase, serie A., número 2.085.505 y veintisiete pliegos de
 "oncena clase, serie B. números del 7.607.406 al 7.607.426, del
 "7.607.402 al 7.607.405, 7.607.363 y 7.607.362 á utilidad del Sr.
 "Alcalde de Bescarán en Seo de Urgel á catorce de Julio de mil
 "novecientos diez;doy fé.=Deó;Archº=Rubricado. -----

"Es primera copia literal de la matriz que, con el número que
 "se expresó, obra en el protocolo de instrumentos públicos de -
 "se hizo mérito, á cuyo original me remito, dejando en él nota
 "de esta saca, y del cual nada resulta que limite ni contradiga
 "lo copiado. Y á instancia del Cónsul Mayor de San Julian de Lo

"ria, Valles de Andorra, Don Lorenzo Camp Arajol, y utilidad del
 "Común de dicha Villa, la libro, signada y firmada, en un pliego
 "de la clase cuarta, serie A., número doscientos veintiocho mil -
 "cuatrocientos sesenta y nueve, y nueve de la octava, serie A., nú-
 "meros siete millones cien mil novecientos cuarenta y uno y los -
 "ocho siguientes en órden; doy fé. Seo de Urgel á cinco de Junio
 "de mil novecientos veintinueve. -----
 -Signat= Salvador Galindo López= Rubricat=Hi ha un segell en tin-
 ta que diu= Notaria del Ldo, Salvador Galindo= Seo de Urgel (Lérida). -----

Es còpia conforme al document exhibit que retorno, i requirit lliuro el
 present testimoni en sis plec de paper comú, que signo, firmo, rubrico
 i segello a Sant Juliá de Lòria als vint i set de febrer de mil nou -
 cents seixanta quatre, de que faig fe.¹/1 a que dentro de pocs días -
 entra la. Val aquest afegit. -

*Sentència en tercera instància (1923) sobre una visura
pels drets de pas pel Prat Gran per anar a les terres
Majó i Querola a Ordino entre 1917 i 1923*

L'infrascrit Secretari de la Delegació Permanent de la Mitra
en Andorra.

CERTIFICO Y FAIG FE: Que en l'expedient sobre recurs con-
tra sentència de "visura" instat per D.Guillem de Plandolit
en representació de D^a Teresa Novau, s'ha dictat sentència com
segueix:

" En la ciutat de la Seu d'Urgell a vint i vuit de Maig de
" mil noucents vint i tres.

" Enrich de Llorens y Ribas y Joaquim Viola Lafuerza, advo-
" cats, Jutjes extraordinaris nomenats respectivament per
" les Delegacions Permanents per los assumptes d'Andorra
" dels Exims.Co-princeps sobirans de les Valls, per fallar
" lo recurs entaulat per D.Guillem de Plandolit, en repre-
" sentació de D^a Teresa Novau contra una sentència del Tri-
" bunal de visura en tercera instància que reconeix a favor
" de D. Antón Riba lo dret de pas sobre la terra Majó del
" terme de Ordino;

" Resultant que D.Guillem de Plandolit, procurador de Teresa
" Novau, ab fetxa vintiset d'Abril de mil noucents disset,
" feu donar un manament a Antón Riba (a) Nicolau, vehíns los
" dos d'Ordino, ordenantli que no passes mes per la terra Ma-
" jó si no a menos dany, dat lo cas que hi tingués lo pas, y
" en manera alguna amb lo carro;

" Resultant que seguit lo judici de visura per los tràmits
" legals, se dictà sentència per lo M.Iltre.Consell General,
" en tercera instància, als catorse de Juny de mil noucents
" vint, fallant que Antón Riba te lo dret de passar per la
" terra Majó per anar al "prat gran" y "terra Querola", tant
" amb peons y animals com amb carro, però amb lo ben entés
" que en quant al pas de carre deurán subjectarse els liti-

...

" ganta a les lleys que seràn en vigor en les Valls respec-
 " te al passatge dels carros.
 " Resultant que contra la esmentada sentència va entaular
 " recurs extraordinari de revisió D.Guillem de Plançolit
 " alegant que familia o antecessors d'Antón Riba han estat
 " arrendataris de la terra "Majó", y apoderats generals de la
 " casa ARENY propietaria de la finca, per lo que no ha pogut
 " posseir en nom propi ni prescriure al seu favor los passos
 " que reclama sobre dita terra "Majó"; y que la servitut de
 " pas es además innecessaria y per lo tant illegal per quant
 " les finques "Prat Gran" y "Querola" tenen accés a camins
 " públics;
 "Resultant que admés lo recurs per los Exims.Srs.Co-Princeps
 " y nomenats los sotscrits Jutges extraordinaris, varen pro-
 " cedir, passos y portells objectes del litigi: de quina ins-
 " pecció va resultar = a) que a lo llarg de la terra "Majó"
 " en la confrontació de Mitgdia y direcció de soleixent a
 " Ponent, se troba un pas de peatons que va des de lo cami
 " fins a la cometa del Solé; y avans d'artibar a la cometa sa
 " veu un portell, tancat amb barras de fusta, que dona pas de
 " la terra "Majó" a la terra "Querila": b) que tota la terra
 " Majó que confronta amb lo camp de laTerrada está sembrada
 " de forment, y no es troba cap pas aparent, si be se notan
 " senyals de passas opetjades sobre el sembrat; y que al fi-
 " nal d'aquesta confrontació y en l'angul de la part de solpo-
 " nent, se troba un portell barrat que dona accés al Prat gran
 " de Nicolau; c) que la terra "Querola" te sortida al camí no-
 " menat de la Guarda per un portell barrat per on poden pa-
 " ssar persones y animals carregats; d) que lo Prat gran de
 " Nicolau confronta amb lo camí d'Ordino als Camps y te sorti-
 " da al mateix per un portell barrat a proposit per lo pas de

./.

./.

" persones y animals carregats;

" Resultant que Antón Riba en son escrit de conclusions mani-

" festa que la terra "Majó" no es de guarda y tots los vehíns

" del Quart tenen dret a passar-hi en lo modo y forma que tin-

" guin per convenint l'any que está buida o de rostoll; y que

" los antecessors de Antón Riba han adquirit la servitut de pas

" per possessió immemorial buscant la major utilitat de les fin-

" ques "Querola" y "Prat gran".

" Vistes les lleys, usos y consuetuts de les Valls d'Andorra.

" Considerant que los drets de passatge y de peixena que tenen

" los vehíns de un Quart sobre totes les terres que no son de

" guarda o de defens, es de caracter públic y administratiu y no

" pot confondre's amb les servituts de pas en favor de particulars

" que son de caracter privat o civil.

" Considerant que los drets de passatge de caracter civil son de

" naturalesa irrevocable y perpetua, mentres que los de caracter

" administratiu son eventuals y transitoris, ja que es facultatiu

" en los propietaris convertir totes les/terres de guarda o de de- /seus propietats en

" fensa, mediant lo pago de les quantitats ficades per los Co-

" muns de les parroquies a los Consells dels Quarts.

" Considerant que de confondre les servituts civils de pas ab los

" passatges de caracter administratiu, se donaria el cas de que

" declarada una finca de guarda lo propietari no podria tancar-la

" porque tots els vehíns alegarien la subsistencia dels drets a

" atravesarla y de peixer de que disfrutaban des de temps imme-

" morial.

" Considerant que la facultat de passar una finca amb carros no es

" inherent als drets de passatge y de peixena, si no que per lo

" contrari, es una innovació gravosa per lo predi sirvent que in-

" volucra una veritable expropiació de terrenos; y que aqueixa ex-

" propiació no procedeix mes que en cassos de utilitat pública y

..//..

L'inter-
lineat
"seus
propie-
tats en"
val.

..../..

" mediant la corresponent indemnissació.

" Considerant que les servituds de caracter legal son creades per necessitats forsosas y nascudes de modo expontani o natural, mes no les ocasionades per la mera voluntat de l'home y per obra de la seua ma.

" Considerant que quan una finca te surtida a un camí públich no deu lo propietari ocasionar danys economichs ni legals a les terres colindants, establint servituds innecessaries, ja que lo benefici que pugui obtindre no pot fonamentarse en l'expoliació dels bens del seu vehí, per la raó juridica de que ningú pot enriqueirse en perjudici de un altre.

" Considerant que la possessió o utilissació dels passos per part de Antón Riba sobre la terra Majó apareix exercitada en confusió amb los drets administratius de passatge y peixena; y per lo que respecte a la Terra Querola aprofitant lo pas que condueix a la cometa del Solé; de lo que resulte que dita possessió està viciada per la clandestinitat y lo precari y per lo tant no pot prescriure en contra dels propietaris de la terra "Majó".

" FALLEM: que revocant en sa totalitat la sentencia del M.I. Consell General, declarem que Antón Riba no te lo dert de pas per la terra "Majó" per anar a les finques "Querola" y "Prat gran" de Nicolau, y que unicament podrá fer us dels drets administratius de passatge y peixena en tant sigui vehí d'Ordino y la Terra Majó no sia de guarda o de defensa aixi per aquesta sentencia y sens fer condemna de costes, ho pronunciam, manam y firmam. =Erich Llorens=Joaquim Viola"

Y para que consti expedech aquesta copia en la Seu d'Urgell a catorce de Juny de 1923.